

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ CÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO MARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RODRÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN MUÑOZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA FINEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISTERNOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREINA TARAZÓN BOJIVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RAMÍNGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA FORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOLWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.618

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 el artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y con lo preceptuado en los artículos 3º y 46 del Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1°. Este Reglamento Orgánico tiene por objeto determinar la estructura organizativa del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, así como establecer las atribuciones y funciones de las unidades administrativas que lo integran.

Dirección y Rectoría

Artículo 2°. La suprema dirección del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, corresponde al Ministro o la Ministra, quien la ejercerá con la inmediata colaboración de los Viceministros o de las Viceministras y las dependencias de apoyo ministerial.

Delegación

Artículo 3°. El Ministro o la Ministra podrá delegar las atribuciones que le sean propias, establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, aunque no esté expresamente señalada en este Reglamento.

Conformación del Ministerio

Artículo 4°. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, estará integrado por la Despacho de la Ministra o del Ministro, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Organización y Participación Comunal y Social, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal, así como las direcciones generales, oficinas y demás unidades administrativas necesarias que se establezcan en este Reglamento Orgánico y en su respectivo reglamento interno.

CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS DEL DESPACHO DEL MINISTRO O LA MINISTRA

Conformación del Despacho del Ministro o de la Ministra

Artículo 5°. El Despacho del Ministro o de la Ministra estará conformado por la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Gestión Humana y la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación. Las funciones correspondientes a estas unidades administrativas serán las establecidas en el Decreto Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Adicionalmente, el Despacho el Ministro o la Ministra estará integrado por la Oficina de Coordinación Territorial, la cual ejercerá las respectivas funciones que establezca el presente Reglamento Orgánico. Esta dependencia administrativa asume las funciones de las unidades administrativas de apoyo que le sean propias según su especialidad y materia, de forma de evitar solapamiento funcional.

Rango de los y las Titulares

Artículo 6°. Los y las titulares de la Dirección General del Despacho, Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, Consultoría Jurídica, Oficina de Auditoría Interna, Oficina de Atención Ciudadana, Oficina de Gestión Comunicacional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Gestión Administrativa, Oficina de Gestión Humana, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Oficina de Coordinación Territorial, tendrán rango equivalente a Director o Directora General.

Oficina de Coordinación Territorial

Artículo 7°. Corresponde a la Oficina de Coordinación Territorial:

1. Ejercer la supervisión de las Direcciones Estadales, verificando el cumplimiento de los lineamientos y políticas referidas a la implementación de las Comunas y de Movimientos Sociales, de sus integrantes, en las jurisdicciones respectivas, en articulación con los Despachos de Viceministros o de las Viceministras.
2. Direccionar los lineamientos a las Direcciones Estadales para la ejecución de los planes, programas y proyectos del Ministerio, mancomunadamente con las unidades del nivel sustantivo, a fin de motivar a las organizaciones sociales, grupos familiares y demás organizaciones del Poder Popular a conformar y consolidar las Comunas.
3. Desarrollar mecanismos institucionales para la vinculación social en articulación con las diferentes dependencias del Ministerio, órganos y entes relacionados con la atención del Poder Popular, que permitan mejorar los procesos internos y de impacto a la comunidad.
4. Evaluar el seguimiento a la ejecución de las atribuciones asignadas a las Direcciones Estadales, tomando las medidas que se requieran a fin de subsanar las desviaciones que puedan ser detectadas.
5. Remitir oportunamente a la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y demás dependencias involucradas, informes relacionados con los avances, logros, fortalezas y debilidades, reportadas por las Direcciones Estadales y las comunidades organizadas, a fin de garantizar la toma de decisiones y estrategias a tomar.
6. Trabajar en conjunto con la Dirección General de Registro y Promoción del Poder Popular, en todo lo relacionado con los trámites administrativos llevados a cabo en las Unidades Estadales de Registro del Poder Popular por las ciudadanas y ciudadanos, a fin de agilizar, facilitar y hacer más eficientes los procesos.
7. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS DESPACHOS DE LOS VICEMINISTROS O DE LAS VICEMINISTRAS

Sección I

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Organización y Participación Comunal y Social

Atribuciones

Artículo 8°. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra para la Organización y Participación Comunal y Social:

1. Formular y proponer políticas que permitan garantizar la participación protagónica de la población en la Administración Pública Nacional.

2. Definir mecanismos de integración, coordinación y comunicación, para fortalecer la organización social, de las organizaciones comunitarias e instancias del Poder Popular, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
3. Generar mecanismos de difusión y divulgación de experiencias organizativas de carácter social, para ser tomado como modelo referencial para el Poder Popular organizado en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
4. Diseñar mecanismos que impulsen la Contraloría Social como estrategia para el logro de la participación protagónica bajo el principio de transparencia y rendición de cuentas, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, con otros organismos y entes de la Administración Pública a nivel Nacional que también la impulsan.
5. Garantizar el otorgamiento de la personalidad jurídica a todas las organizaciones del poder popular, a fin de cumplir con lo establecido en las normativas, reglamentos y leyes vigentes.
6. Participar en el impulso de una cultura política que permita el reconocimiento del modelo económico socialista y el impulso del modelo de desarrollo endógeno como alternativa frente al modelo capitalista, rentista y mono productora, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema Formación Comunal y Movimientos Sociales, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
7. Formular políticas que incidan en el desarrollo territorial desconcentrado y permita el reconocimiento de la estructura física, socio-cultural, económica institucional y ambiental respetando la diversidad natural e histórica para el logro del Modelo Socio-Productivo Endógeno, en articulación con los Despachos de Viceministros o de las Viceministras del Ministerio, órganos y entes vinculados con la materia.
8. Generar mecanismos de participación que permitan articular la construcción y organización socio-espacial del Modelo Socio-Productivo Endógeno, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema Formación Comunal y Movimientos Sociales, Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
9. Implementar mecanismos de articulación con otros organismos públicos que permitan el logro de la integración territorial bajo los principios de cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.
10. Realizar evaluación, control y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos vinculados con la organización, registro y participación comunal y social, a los efectos de impulsar la construcción, fortalecimiento y consolidación del Estado Comunal.
11. Dar los lineamientos sobre Organización, Participación Comunal y Social, a fin que sean ejecutadas por las Direcciones Estadales del Ministerio, en coordinación con la Oficina de Coordinación Territorial.
12. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Registro
y Promoción del Poder Popular**

Artículo 9º. Corresponde a la Dirección General de Registro y Promoción del Poder Popular:

1. Ejecutar estrategias de acompañamiento técnico-político para la conformación y fortalecimiento de las instancias del Poder Popular en conjunto con los entes adscritos al Ministerio.
2. Ejecutar estrategias comunicacionales para la difusión de mecanismos que permitan la organización de las instancias del Poder Popular, en conjunto con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Gestión Comunicacional.
3. Diseñar estrategias técnicas de articulación para el impulso de la integración de las instancias del Poder Popular.
4. Impulsar el ejercicio del trabajo voluntario en las Instancias de Agregación del Poder Popular para el fortalecimiento de la participación ciudadana como escuela creadora de conciencia.
5. Sistematizar información sobre experiencias organizativas de carácter social exitosas para la creación de modelos referenciales de organización, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal y la Oficina de Gestión Comunicacional.
6. Participar en la elaboración de instrumentos normativos que permitan ampliar la capacidad de la toma de decisiones de las comunidades organizadas, en articulación con la Consultoría Jurídica del Ministerio.
7. Garantizar la realización del control previo a los actos sujetos a este control antes de que cause efecto, con el propósito de verificar la legalidad, veracidad, conveniencia y oportunidad de las operaciones del Registro Público del Poder Popular.
8. Planificar las actividades inherentes a los procesos internos del registro que deben cumplir o en los cuales participen las dependencias a su cargo, para garantizar la efectividad en los objetivos planteados.
9. Suministrar información oportuna sobre las acciones estratégicas desarrolladas por el Registro Público del Poder Popular, al Ministro o la Ministra.
10. Organizar al Poder Popular sobre la materia de su competencia, que formulen los diferentes organismos de la administración activa en el proceso de registro.
11. Difundir, mediante información escrita y verbal, los requisitos legales para el proceso de inscripción, registros y consecuente otorgamiento de la personalidad jurídica a todas las organizaciones del Poder Popular, a fin de cumplir con lo establecido en las normativas, reglamentos y leyes vigentes.
12. Dictar los lineamientos a las Unidades del Registro del Poder Popular que se encuentren en cada uno de los Estados, en cuanto a la tramitación de la inscripción y registro de todas las Organizaciones del Poder Popular e Instancias de Agregación, con el fin de otorgar la personalidad jurídica, de acuerdo a las leyes que rigen la materia, en articulación con los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, la Oficina de Coordinación Territorial.
13. Mantener actualizado la base de datos de las Organizaciones del Poder Popular e Instancias de Agregación.
14. Elaborar estadísticas acerca del Registro de las Organizaciones del Poder Popular e Instancias de Agregación, con el objeto de medir los avances en la edificación del Estado Comunal, en articulación con el Despacho del Ministro o de la Ministra y los Despachos de

los Viceministros o de las Viceministras, la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Instituto Nacional de Estadísticas.

13. Realizar el monitoreo, seguimiento y control al funcionamiento de los registros del Poder Popular a nivel nacional, con la finalidad de efectuar la medición y aplicar los correctivos necesarios para su efectivo desempeño.
14. Realizar seguimiento y control a la vigencia de los cargos de elección de las Organizaciones del Poder Popular e Instancias de Agregación ya registradas, con el fin de detectar y alertar de forma oportuna al Despacho del Ministro o de la Ministra, a los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras y Oficinas Nacionales.
15. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Apoyo a la Gestión de las Instancias del Poder Popular

Artículo 10. Corresponde a la Dirección General de Apoyo a la Gestión de las Instancias del Poder Popular:

1. Ejecutar políticas dirigidas a las diferentes Instancias del Poder Popular para la gestión de las políticas públicas en el ámbito de los gobiernos comunitarios.
2. Asesorar a las Instancias del Poder Popular, en el diseño de metodologías para el desarrollo de asambleas y reuniones de ciudadanos y ciudadanas para su efectivo funcionamiento, tal como lo establecen las leyes del Poder Popular vigentes, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales.
3. Diseñar metodologías para la planificación participativa y el adecuado engranaje de los planes comunales, programas y proyectos socio-productivos de las diferentes Instancias de Organización del Poder Popular, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal, otras dependencias del Ministerio involucradas en el tema, y entes públicos vinculados.
4. Suministrar herramientas e instrumentos técnicos en los ámbitos de planificación, ejecución y control de la gestión pública a las Instancias del Poder Popular para el ejercicio del autogobierno por parte de los Consejos Comunales, Comunas, o instancia del Poder Popular; así como cualquier otra forma de movimiento social, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales y otras dependencias del Ministerio que estén involucradas.
5. Fortalecer los valores y principios de la ética socialista bajo el principio de transparencia a fin de generar e impulsar la Contraloría Social como eje de la participación.
6. Acompañar en la promoción y articulación de los consejos comunales, otras Instancias del Poder Popular y los entes del Poder Público para el desarrollo de su gestión, en coordinación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
7. Acompañar los procesos de organización política y funcionamiento de las Instancias del Poder Popular, que permitan garantizar su capacidad de autonomía de gestión, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Acompañamiento y Organización a Programas Estratégicos

Artículo 11. Corresponde a la Dirección General de Acompañamiento y Organización a Programas Estratégicos:

1. Diseñar y proponer planes y estrategias técnicas para la organización en torno los programas y proyectos, de los programas estratégicos, Misiones y Grandes Misiones del Ejecutivo Nacional.
2. Formular estrategias de acompañamiento técnico-político, para facilitar herramientas, para la conformación y fortalecimiento de las Instancias del Poder Popular, en los espacios territoriales a intervenir con los programas estratégicos, Misiones y Grandes Misiones del Ejecutivo Nacional, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, con los órganos y entes que tengan la adscripción correspondiente de una determinada Misión o Gran Misión Social.
3. Establecer mecanismos de articulación con otros organismos públicos a los fines de desarrollar nuevos espacios territoriales, bajo los principios de cooperación, solidaridad, concurrencia, corresponsabilidad y eficiencia en el uso de los recursos.
4. Brindar acompañamiento técnico a las comunidades organizadas en el diseño del plan del sector comunal y sus vinculaciones con las Misiones y Grandes Misiones, a los fines de garantizar su autogobierno popular.
5. Hacer seguimiento y acompañamiento permanente a las actividades de las comunidades, y su articulación con las Misiones y Grandes Misiones Sociales, a los fines de preservar el trabajo comunitario y reportar los avances del plan definido por los comités de trabajo.
6. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección II

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 12. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales:

1. Dirigir la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas de formación, producción e intercambio de conocimientos y saberes que regirán la acción institucional y fortalecerá la acción del poder popular para la consolidación de las Comunas y los Movimientos Sociales, en consonancia con los lineamientos y políticas generadas por el Despacho del Ministro o de la Ministra.
2. Diseñar, junto al Poder Popular, el Sistema Nacional de Formación Comunal y de Movimientos Sociales, a efectos de garantizar políticas, planes, programas y proyectos formativos útiles y pertinentes que potencien las Comunas y los Movimientos Sociales.
3. Consolidar el Sistema Nacional de Formación Comunal y de Movimientos Sociales, a efectos de construir una instancia que permita una formación útil y pertinente a las necesidades y demandas del Poder Popular, así como la expansión de redes nacionales de formación, producción e intercambio de conocimientos y saberes populares.
4. Dar seguimiento y control a las políticas en materia de formación comunal a nivel estatal y municipal, a fin de evaluar la gestión y el impacto en articulación con la Oficina de Coordinación Territorial.

5. Ejercer la coordinación sobre los entes adscritos del Ministerio del Poder Popular con competencia en Comunas y los Movimientos Sociales vinculados con actividades formativas, estableciendo las políticas y los mecanismos de coordinación que sean necesarios, a efectos de garantizar una política formativa integrada que contribuya con la consolidación de las Comunas y los Movimientos Sociales.

6. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Redes Formativas Territoriales Comunales y Movimientos Sociales

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Redes Formativas Territoriales Comunales y Movimientos Sociales:

1. Ejecutar políticas de movilización social para estimular redes populares territoriales formativas entre Comunas y Movimientos Sociales, a fin de fortalecer el Poder Popular.
2. Determinar las necesidades formativas de las comunidades organizadas y movimientos sociales, y de esta manera obtener la información, que será utilizada para el desarrollo y evaluación de los programas de formación, en articulación con Oficina de Coordinación Territorial.
3. Sistematizar las necesidades detectadas de las comunidades organizadas y movimientos sociales, a fin de contar con registro territorial que contribuya con las acciones realizadas por la Dirección General de Programas Formativos.
4. Ejecutar las articulaciones necesarias entre comunidades organizadas, con comités de formación constituidos y en ejercicio de sus funciones, instituciones educativas formales, misiones educativas, organizaciones del Estado con estrategias de prevención, entre otras, para la canalización de la formación de las comunidades organizadas y los movimientos sociales con necesidades específicas.
5. Diseñar estrategias de articulación de las redes formativas territoriales, para fomentar el Autogobierno Comunal.
6. Crear redes institucionales para la formación de comunas y movimientos sociales en el marco de la promoción del Autogobierno Comunal.
7. Acompañar metodológicamente a los equipos del Poder Popular y de las redes de formación para la articulación de las políticas, programas, planes y proyecto de formación del sistema.
8. Ejecutar las políticas de formación de formadores en las redes territoriales, como instrumento al servicio del Poder Popular.
9. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Programas Formativos

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General de Programas Formativos:

1. Diseñar y proponer los programas de formación integral y sociopolítica a implementar en el Sistema Nacional de Formación de Comunas y Movimientos Sociales, con y para las comunidades organizadas y los movimientos sociales, para que este modo sea posible socializar herramientas para el autogobierno Comunal y promover la ética bolivariana y socialista.
2. Elaborar diseños metodológicos, cónsonos con los programas de formación integral y sociopolítica del Sistema Nacional de Formación de Comunas y Movimientos Sociales, a fin de responder a las necesidades, intereses y potencialidades del Poder Popular.

3. Evaluar programas, estrategias, materiales y herramientas de formación generadas por instituciones públicas, organizaciones sociales y/o particulares que tributen al fortalecimiento del Sistema Nacional de Formación en tanto amplitud de su oferta formativa.

4. Evaluar los programas y proyectos formativos del Sistema Nacional de Formación con mira a garantizar la pertinencia e idoneidad de la propuesta formativa del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales.

5. Evaluar tecnologías educativas desarrolladas en otras Instituciones nacionales e internacionales para el fortalecimiento de la Formación Comunal y los Movimientos Sociales en materia de ética bolivariana y socialista y de herramientas para el autogobierno comunal.

6. Diseñar estrategias de divulgación y difusión de programas y recursos de formación comunal, para hacerlos del conocimiento de las comunidades organizadas, movimientos sociales y demás instancias del Poder Popular como una estrategia de fortalecimiento a la organización y funcionamiento del mismo, en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional.

7. Producir materiales, en diversos formatos, de apoyo a la formación del Sistema Nacional de Formación Comunal y de Movimientos Sociales a fin de garantizar la disponibilidad de conocimiento y saberes a la diversidad de sujetos individuales y colectivos del Poder Popular, en coordinación con la Oficina de Gestión Comunicacional.

8. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Investigación Comunal y Movimientos Sociales

Artículo 15. Corresponde a la Dirección General de Investigación Comunal y Movimientos Sociales:

1. Dirigir la formulación, implementación y ejecución de una política de investigación sobre el campo comunal y los movimientos sociales, articulada al Sistema Nacional de Formación de Comunas y Movimientos Sociales, a fin de generar instrumentos para el fortalecimiento del Poder Popular.
2. Diseñar líneas de investigación sobre el campo comunal y los movimientos sociales, con el objeto generar conocimientos y fortalecer saberes populares en el ámbito de acción del sistema de formación.
3. Formular los proyectos de investigación sobre el campo comunal y los movimientos sociales, a fin de fortalecer las políticas del Sistema Nacional de Formación de Comunas y Movimientos Sociales.
4. Impulsar el desarrollo de políticas de cooperación, para apoyar las líneas de investigación sobre el campo comunal y los movimientos sociales, en conjunto con las instancias competentes del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.
5. Diseñar políticas de divulgación y difusión de conocimientos y líneas de trabajo de la dirección, a fin de la socialización del saber, en articulación con la Oficina de Gestión Comunicacional.
6. Impulsar y coordinar redes institucionales de producción de conocimiento para el desarrollo de líneas, proyectos y actividades de investigación sobre el campo comunal de los movimientos sociales, en articulación con los órganos y entes con competencia en materia de educación universitaria y del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación.
7. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Sistema de Formación

Artículo 16. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación del Sistema de Formación:

1. Efectuar el seguimiento a los proyectos de formación de Comunas y Movimientos Sociales a fin de garantizar la proyección de acciones y alcances en el marco de la consolidación del Sistema Nacional de Formación de Comunas y Movimientos Sociales, de forma conjunta con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
2. Efectuar el seguimiento de la ejecución física de los planes operativos para el cumplimiento del Sistema Nacional de Formación de Comunas y Movimientos Sociales, en los niveles Nacionales, Estadales y Municipales, para garantizar el logro de los objetivos propuestos, en coordinación con las dependencias del ministerio competentes en la materia.
3. Evaluar proyectos y planes en el marco del Sistema Nacional de Formación mediante el uso de indicadores de resultados, gestión e impacto, con el objeto de optimizar el desempeño de dicho sistema e identificar el impacto generado en las Comunas y Movimientos Sociales, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
4. Apoyar el proceso de formulación de planes y proyectos operativos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra del Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, así como a sus Direcciones Generales, en aras de contribuir con los lineamientos de seguimiento, control y evolución que requieren los mismo tanto física como financieramente, de manera articulada con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
5. Generar información estadística referida a la gestión, participantes, territorios y programas formativos del Sistema Nacional de Formación de Comunas y Movimientos Sociales para la toma de decisiones estratégicas, planificación y rendición de cuentas, en articulación con la Oficina de Planificación y Presupuesto.
6. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección III

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales

Funciones del Despacho del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 17. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales:

1. Presentar oportunamente al Despacho del Ministro o de la Ministra, la información que disponga llevar a la consideración del Presidente o de la Presidenta de la República, al Consejo de Ministros o de las Ministras, los Gabinetes Móviles, Juntas Sectoriales, o a las Comisiones Presidenciales e Interministeriales de las que forme parte el Ministerio.
2. Asistir al Despacho del Ministro o de la Ministra, en materia de comunas y movimientos sociales, en coordinación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Coordinación Territorial.
3. Establecer estrategias de fortalecimiento de las Comunas y los Movimientos Sociales para el desarrollo del estado comunal.
4. Contribuir al desarrollo de actividades para la consolidación de las Comunas a fin de fortalecer los sistemas comunales de agregación.

5. Participar en todo lo referente a las transferencias de competencias y atribuciones al Poder Popular para la ejecución en los territorios comunales de manera articulada con el Consejo Federal de Gobierno.
6. Establecer los lineamientos para la atención integral a los movimientos sociales que garantice la consolidación de los mismos.
7. Establecer las políticas de acompañamiento de la gestión a los territorios de las Comunas con el fin de garantizar las bases unificadas de sustentación.
8. Establecer los lineamientos de las políticas de Comunas y Movimientos Sociales con la Oficina de Coordinación Territorial, a ser ejecutadas por las Direcciones Estadales del Ministerio.
9. Proponer políticas y lineamientos enmarcados en la mejora de la gestión del Poder Popular organizado, tendentes al fortalecimiento del Estado Comunal, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
10. Participar en la elaboración de políticas sociales en articulación con otros órganos y entes de la Administración Pública, a los fines de preservar la coherencia en las estrategias de carácter nacional, regional, local, comunal y comunitario.
11. Proponer políticas y lineamientos que faciliten el logro del Plan Estratégico pautados por el Ejecutivo Nacional.
12. Diseñar un sistema de articulación con los organismos del Estado que tributen a la consolidación de las Comunas, para unificar esfuerzos en procura de la construcción del Estado Comunal.
13. Articular con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores, a los fines de acceder a la cooperación internacional requerida para fortalecer y consolidar a las Comunas y demás Movimientos Sociales.
14. Emitir políticas y lineamientos en materia de cooperación internacional, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio competente en la materia.
15. Coordinar con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación, a los fines de incrementar la eficiencia en la aplicación de la planificación estratégica, el desarrollo de planes y proyectos territoriales y el incremento de la participación social en las Comunas y los Movimientos Sociales.
16. Explorar, analizar y proponer fuentes de cooperación, asistencia y complementariedad técnica internacional, así como diseñar propuestas que facilite a los Movimientos Sociales el logro de los objetivos para lo cual fueron creados, mediante al aprovechamiento de los acuerdos firmados por el Estado con sus socios de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y el Mercosur.
17. Promover una red de comunicación internacional solidaria que tribute a la consolidación de un mundo pluripolar, a través de herramientas y medios de comunicación alternativos.
18. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Consolidación de Comunas

Artículo 18. Corresponde a la Dirección General de Consolidación de Comunas:

1. Diseñar planes de seguimiento integrales para la orientación del proceso de consolidación de las Comunas.

2. Diseñar estrategias y normas técnicas para el desarrollo y consolidación de Comunas.
3. Implementar mecanismos de apoyo técnico administrativo a las Comunas con el fin de garantizar la eficiencia, conjuntamente con las Direcciones Estadales.
4. Determinar las potencialidades locales de las Comunas, a fin de consolidar el desarrollo territorial de las mismas, en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal y la Oficina de Coordinación Territorial.
5. Diseñar el sistema de articulación entre las instancias del Poder Popular a fin de fortalecer los diferentes sistemas de agregación.
6. Crear espacios de co-gestión administrativa y control social para la corresponsabilidad del diseño de las políticas públicas.
7. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Seguimiento y Evaluación
Estratégica de las Comunas y Movimientos Sociales**

Artículo 19. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento y Evaluación Estratégica de las Comunas y Movimientos Sociales:

1. Diseñar e implementar un sistema digitalizado para la evaluación y seguimiento de la gestión comunal en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Coordinación Territorial.
2. Hacer seguimiento, control y evaluación al cumplimiento de las políticas y lineamientos fijados para la expansión y consolidación de las Comunas y los Movimientos Sociales, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y la Oficina de Coordinación Territorial.
3. Diseñar e implementar un Plan Nacional para el Acompañamiento y Seguimiento de la gestión de las Comunas y los Movimientos Sociales, a los fines de fortalecer el funcionamiento de los mismos.
4. Identificar las necesidades operativas, para la optimización del funcionamiento de las Comunas y los Movimientos Sociales.
5. Crear mecanismos de viabilidad técnico-administrativa para la co-gestión de los servicios transferidos a las Comunas y los Movimientos Sociales.
6. Sistematizar la información concerniente a los logros obtenidos por el Ministerio, a fin de proporcionar al Ministro o a la Ministra y los órganos del Estado, información oportuna y confiable relacionada con su funcionamiento.
7. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de los
Movimientos Sociales**

Artículo 20. Corresponde a la Dirección General de los Movimientos Sociales:

1. Crear los consejos de los Movimientos Sociales, como herramienta de socialización de experiencias, para la integración política de sus acciones en las Comunas.
2. Establecer políticas y normativas de atención integral a los movimientos sociales, para lograr la materialización de sus objetivos en conjunto con las Direcciones Estadales.

3. Diseñar el sistema de medición de las incidencias de los Movimientos Sociales en las Comunas que permita evaluar su actuación en las comunidades en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
4. Diseñar el sistema de articulación entre los Movimientos Sociales y entes gubernamentales para la prosecución de sus objetivos.
5. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Integración y
Cooperación Internacional**

Artículo 21. Corresponde a la Dirección General de Integración y Cooperación Internacional:

1. Asesorar al Viceministro o la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, en materia de relaciones internacionales dentro de su ámbito de competencia.
2. Ejecutar políticas de cooperación internacional, de acuerdo con los lineamientos recibidos de parte del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
3. Planificar, previa autorización del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, las acciones de cooperación internacional conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores en el desarrollo de la política internacional del Estado y con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, las materias estratégicas, territorial, social, institucional, a los fines de garantizar el uso eficaz y eficiente de los recursos concernientes a los instrumentos de Cooperación Internacional.
4. Desarrollar los lineamientos y políticas recibidos del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, para articular con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores en el desarrollo de la política internacional del Estado y con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, las materias estratégicas, territorial, social, institucional, a los fines de acceder a la cooperación internacional de los diferentes mecanismos existentes en aras de potenciar las políticas en este ámbito del Ministerio.
5. Explorar y proponer al Viceministro o a la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales fuentes de cooperación, asistencia y complementariedad técnica internacional y propuestas dentro de las competencias del Ministerio para someterlas a consideración del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores, en el desarrollo de la política internacional del Estado y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, las materias estratégicas, territorial, social, institucional.
6. Contribuir al fortalecimiento de la cooperación regional a través del desarrollo de acciones en materia de formación socialista, economía, participación social y Movimientos Sociales, mediante el establecimiento de relaciones con los países de interés estratégico que conlleven a fortalecer las relaciones geopolíticas para la consolidación del mundo pluripolar.
7. Proponer al Viceministro o la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales, metodologías para conformar una red de comunicación internacional solidaria que tribute a la consolidación de un mundo pluripolar, a través de herramientas y medios de comunicación alternativos.

8. Proponer instrumentos de Cooperación al Viceministro o la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales Ministerio, en aras de potenciar las políticas en este ámbito.
9. Participar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Relaciones Exteriores, en el diseño de la política exterior del Estado Venezolano, en materia de Comunas y Movimientos Sociales.
10. Divulgar conjuntamente con los organismos rectores en materia de cooperación internacional y relaciones exteriores, la participación del Ministerio, en eventos internacionales de carácter social, político, económico, cultural y otros a fin de fomentar el intercambio de experiencias en materia de participación popular, formación, economía comunal y movimientos sociales.
11. Profundizar conjuntamente con el organismo rector en la materia, las áreas que en atención a las competencias del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales que sirvan para complementar la política exterior.
12. Participar conjuntamente con los organismos rectores en materia de cooperación internacional y relaciones exteriores, en la organización de congresos, seminarios, foros y talleres nacionales e internacionales para la capacitación y formación de Comunas y Movimientos Sociales y demás formas de organización popular.
13. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Sección IV

Del Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal

Funciones del Viceministro o de la Viceministra

Artículo 22. Corresponde al Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Economía Comunal:

1. Ejecutar políticas de Estado y realizar análisis de gestión de la economía comunal, con el fin de desarrollar e impulsar el Sistema Económico Comunal en el marco de la economía del Estado, en concordancia con los planes del Ejecutivo Nacional en el ámbito de las Comunas, con el apoyo de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas y el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Comunas y Movimientos Sociales.
2. Orientar mecanismos para la participación del sector público y privado en la planificación y ejecución de planes y programas relacionados con el desarrollo de la economía comunal, que garanticen el enlace entre los entes involucrados en desarrollo de la economía y las iniciativas populares.
3. Evaluar el desarrollo del sistema microfinanciero, en actividades tendientes al desarrollo de la economía comunal con el fin de consolidar las organizaciones del Poder Popular, en articulación con los entes adscritos y otros órganos y entes de la Administración Pública Nacional.
4. Establecer lineamientos para el impulso, promoción y desarrollo de las diversas formas de organización socioproductiva, para desarrollar las fuerzas productivas.
5. Establecer las estrategias y mecanismos para el financiamiento de las Empresas de Propiedad Social (EPS), Empresas de Propiedad Comunal (EPC), Cooperativas y demás formas de Organización Socio productiva, para el fortalecimiento del Sistema económico comunal, en coordinación con los órganos vinculados a la materia.
6. Establecer mecanismos de evaluación social y técnica para la ejecución de proyectos en materia de procesamiento, transformación y colocación en el mercado de la materia prima, para el desarrollo de la economía comunal, en coordinación con los órganos vinculados a la materia.
7. Desarrollar actividades de intercambio y aprovechamiento en todos los sectores vinculados a la economía comunal, con especial énfasis en el sector rural, y de este modo de garantizar su sustentabilidad productiva.
8. Evaluar ideas innovadoras de iniciativas populares en todas las áreas que contemple el desarrollo de la economía comunal, con miras al desarrollo de potencialidades productivas.
9. Realizar el seguimiento y la evaluación de la gestión de los planes y proyectos en materia de economía comunal, para medir el impacto conjuntamente con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
10. Dictar lineamientos para el seguimiento y la evaluación de políticas concernientes al fomento en las Comunas, los Consejos Comunales, Cooperativas, Empresas Familiares, Microempresas y otras formas de asociación comunitaria que contribuyan al desarrollo de la economía comunal para el trabajo y el ahorro comunal bajo el régimen de propiedad colectiva, en coordinación con los órganos y entes vinculados.
11. Establecer condiciones legales, sociales y económicas que faciliten el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas financieros propios de las Cooperativas, Empresas Familiares, Microempresas y otras formas de asociación comunitaria, con el objeto de fortalecer las Organizaciones del Poder Popular.
12. Supervisar el seguimiento y control de la gestión de los entes adscritos vinculados a la economía comunal, y de esta manera establecer las políticas y mecanismos que sean necesarios.
13. Asistir a la Junta Ministerial y presentar los informes de gestión, evaluación y opinión sobre las políticas que ejecuta el Ministerio en materia de economía comunal, con el fin de tomar las decisiones respectivas acerca de la misma.
14. Establecer indicadores de gestión y control en el área de economía comunal para la presentación del informe anual de gestión, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
15. Elaborar trianualmente el Plan Estratégico Nacional del Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, a fin de lograr el progreso integral y productivo del sector, en cooperación con los entes en materia de economía.
16. Dar los lineamientos y las políticas implementadas en materia de economía comunal a la Oficina de Coordinación Territorial, a fin que sean ejecutadas por las Direcciones Estadales del Ministerio, que permitan el desarrollo a nivel regional.
17. Dar seguimiento a las políticas en materia de economía comunal en los estados a fin de evaluar la gestión y el impacto socio-económico, en articulación con la Oficina de Coordinación Territorial.
18. Asesorar la conformación, constitución, promoción y desarrollo de las organizaciones socioproductivas, en miras de contribuir al fortalecimiento del Sistema Económico Comunal Socialista.
19. Dirigir el diseño de políticas y estrategias en materia de financiamiento para el desarrollo y promoción de las actividades de comercialización en todos los sectores vinculados a la economía comunal, sustentada en la iniciativa popular, a los fines de ser aprobadas por la Junta Ministerial.

20. Dirigir la ejecución de las políticas de financiamiento y las actividades de comercialización comunal, a través de los entes adscritos con competencia en la materia de economía comunal, para fortalecer el Sistema Económico Comunal.
21. Evaluar la información sobre demandas de financiamiento de la economía comunal y proponer políticas con el fin de promover, fortalecer y estimular la gestión socialista de las nuevas relaciones sociales de producción.
22. Desarrollar mecanismos que garanticen el otorgamiento oportuno de financiamiento, con el propósito de desarrollar las fuerzas productivas concentradas en las organizaciones socio productivas y otras instancias del Poder Popular, en articulación con los entes financieros.
23. Dar seguimiento de los recursos otorgados por los entes crediticios y financieros del Ministerio, mediante la elaboración de instrumentos normativos e indicadores de gestión del Sistema Financiero, para el fortalecimiento del Sistema Económico Comunal, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
24. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de Nuevas
Relaciones Sociales de Producción**

Artículo 23. Corresponde a la Dirección General de Nuevas Relaciones Sociales de Producción:

1. Diseñar estrategias de ejecución de la política económica comunal, orientadas a fortalecer el sistema productivo en articulación con todos los entes y organismos vinculados al área económica productiva.
2. Formular planes y proyectos para el impulso del Sistema Económico Comunal.
3. Desarrollar un sistema de información territorial sobre las actividades socioproductivas de las organizaciones de base del poder popular a nivel nacional, que permita la medición del impacto cuantitativo y cualitativo del Sistema Económico Comunal.
4. Generar acciones de acompañamiento a las organizaciones socio productivas, mediante la implementación del control y seguimiento en cada uno de los procesos, con el propósito de garantizar la eficiencia en su gestión.
5. Acompañar a las organizaciones socioproductivas, mediante el suministro de información sobre los requisitos necesarios para efectuar su registro ante la unidad correspondiente.
6. Orientar actividades dirigidas a la ejecución, control y seguimiento del intercambio productivo en las diferentes organizaciones para el fortalecimiento de la economía comunal.
7. Asesorar a las diferentes organizaciones socioproductivas en el marco del modelo del trabajo, el ahorro y el consumo bajo el régimen de propiedad colectiva, para fomentar la economía comunal.
8. Organizar la conformación de espacios destinados al intercambio solidario, mercados comunitarios y centros de acopio, para el desarrollo y promoción de las actividades de comercialización en todos los sectores vinculados a la economía comunal, sustentada en la iniciativa popular.
9. Asesorar la conformación, constitución, promoción y desarrollo de las organizaciones socios productivos, en mira de contribuir al fortalecimiento del Sistema Económico Comunal Socialista.
10. Las demás funciones que le confiera el ordenamiento jurídico aplicable.

Dirección General de Proyectos e Innovación

Artículo 24. Corresponde a la Dirección General de Proyectos e Innovación:

1. Asesorar a las comunidades organizadas en la elaboración de proyectos productivos y de innovación, mediante el uso de estrategias formativas en articulación con el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales.
2. Establecer mecanismos de evaluación técnica, económica, social y tecnológica para la ejecución y desarrollo de proyectos productivos y de innovación.
3. Organizar la composición de los proyectos productivos y de innovación, para que cuenten con un marco metodológico adecuado y coherente.
4. Elaborar procesos de articulación con las diferentes instituciones gubernamentales que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Económico Comunal, con la finalidad de dirigir aquellos proyectos productivos y de innovación para que sean puestos en marcha según su tipología.
5. Hacer el seguimiento de los proyectos productivos y de innovación que sean articulados con los diversos entes de la Administración Pública Nacional, a fin de garantizar su ejecución.
6. Organizar encuentros entre los actores sociales con el fin de facilitar el intercambio de saberes y tecnologías dirigidos a fortalecer el desarrollo de proyectos productivos.
7. Evaluar proyectos de infraestructura productiva y de servicios básicos que se llevan a cabo en las Comunas y a su vez son promocionados por los diversos Movimientos Sociales, en aras de conseguir el desarrollo sustentable de las comunidades.
8. Establecer indicadores de gestión que indiquen el avance y efectividad de los proyectos productivos ejecutados a fin de medir el resultado obtenido en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
9. Constituir líneas de priorización para proyectos de desarrollo económico productivo en áreas de ingeniería, economía productiva, agroalimentario, turismo, artesanía y servicios, con el objeto de conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades.
10. Garantizar mediante asesorías que los proyectos productivos fomenten la inclusión, el desarrollo económico y social, la constitución comunal y el crecimiento de los Movimientos Sociales, con el fin de orientar una gestión eficiente, efectiva y calidad.
11. Las demás funciones que le confiere el ordenamiento jurídico aplicable.

**Dirección General de
Financiamiento Comunal**

Artículo 25. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento Comunal:

1. Formular planes, programas y proyectos en materia de financiamiento a la Economía Comunal, dirigidas a impulsar, diversificar e integrar a las redes productivas, con base en las políticas aprobadas por el Despacho del Viceministro o de la Viceministra.
2. Proponer la formulación de las políticas de financiamiento en función de satisfacer las necesidades y requerimientos de la economía comunal, de manera articulada con los Planes y Proyectos del Ejecutivo Nacional.

3. Hacer el seguimiento de la ejecución de las políticas de financiamiento y asistencia a las redes socioproductivas, desarrolladas por los entes adscritos con competencia en la materia, con la finalidad de impulsar el intercambio productivo para el desarrollo económico de las comunidades.
4. Formular las directrices necesarias para establecer los mecanismos de regulación del financiamiento a la economía comunal.
5. Dirigir todo lo referido al financiamiento de la economía comunal, que el Ministro o la Ministra decida someter a la consideración del Presidente de la República, al Vicepresidente Ejecutivo, al Consejo de Ministros o a los Gabinetes Sectoriales, en mira de fortalecer el Poder Popular.
6. Establecer indicadores de gestión y control en el área de su competencia y presentación del informe anual de gestión, con fin de evaluar el resultado, en articulación con la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.
7. Las demás funciones que le confiere el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES ESTADALES

Naturaleza y Adscripción

Artículo 26. Las Direcciones Estadales son unidades administrativas territorialmente desconcentradas del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, con un nivel de Direcciones de Línea, adscritas a la Oficina de Coordinación Territorial, subordinadas a los lineamientos y directrices de la Junta Ministerial.

Rango de los y las Titulares

Artículo 27. Los y las titulares de las Direcciones Estadales, tendrán el rango de Director o Directora de Línea.

Funciones

Artículo 28. Corresponde a las Direcciones Estadales:

1. Representar al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, ante los Poderes Públicos estadales y municipales, institutos, u organizaciones de carácter público o privado, en la jurisdicción respectiva, de conformidad con las políticas del Ejecutivo Nacional y las líneas estratégicas e instrucciones impartidas por el Ministro o la Ministra.
2. Ejecutar dentro de cada Estado las políticas, programas y proyectos en materia comunal y movimientos sociales, de acuerdo con los lineamientos del Despacho del Ministro o de la Ministra y de la Oficina Coordinación Territorial.
3. Hacer el seguimiento a las políticas del Ministerio que se llevan a cabo en el estado, a fin de reportar a la Oficina Coordinación Territorial, los progresos en su ejecución.
4. Asesorar a los representantes del Poder Popular y de las comunidades organizadas en la construcción de las Comunas, Consejos Comunales y demás organizaciones de base del Poder Popular.
5. Gestionar ante el Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Sistema de Formación Comunal y Movimientos Sociales, los trámites necesarios, a los fines de aportar a las organizaciones del Poder Popular la formación y capacitación necesarias para el fortalecimiento de las Comunas, Consejos Comunales y demás organizaciones de base del Poder Popular.

6. Ejecutar los planes de mejoramiento continuo para la implementación de métodos de participación y consolidación de los comités de trabajo, tales como: economía comunal, formación ciudadana y de todas aquellas que se requiera para la construcción de las Comunas, Consejos Comunales y demás organizaciones de base del Poder Popular.
7. Gestionar los trámites concernientes a los proyectos socioproductivos presentados por las comunidades organizadas, con el objeto de contribuir en su autogestión y en la construcción del Estado Comunal.
8. Articular con las Gobernaciones, Alcaldías y otros Entes Gubernamentales, todo lo relacionado al fortalecimiento, desarrollo y organización de las comunidades, a objeto de consolidar el Estado Comunal.
9. Las demás funciones que le confiere el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS Y SERVICIOS DESCONCENTRADOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA

Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 29. Forman parte de la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales a los efectos del ejercicio del control correspondiente, los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que se señalan a continuación:

1. Servicio Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).
2. Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOO).

Así como, todos aquellos órganos desconcentrados y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica que de conformidad con la normativa aplicable se encuentren integrados en la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Atribuciones de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 30. Los órganos y servicios desconcentrados sin personalidad jurídica ejercerán las atribuciones que le señalan los instrumentos jurídicos de creación y las demás que le sean atribuidas por leyes, reglamentos y otros actos administrativos que le sean aplicables.

Coordinación de los Órganos y Servicios Desconcentrados

Artículo 31. La coordinación de los órganos y servicios desconcentrados establecidos en el presente Reglamento estará enmarcada por las normas, leyes, estatutos, reglamentos y decretos de creación de cada uno de ellos.

El Ministro o la Ministra podrá resolver por resolución, la asignación o modificación de la coordinación de cada uno de los órganos y servicios especificados en el presente Reglamento, como de aquellos que se creen y que por efecto de su instrumento de creación dependan jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Control Fiscal

Artículo 32. Los órganos y servicios desconcentrados estarán sometidos a los controles internos y externos correspondientes. Le corresponde a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, ejercer el seguimiento y control conforme a las normas que rige la materia.

CAPÍTULO VI DE LOS CARGOS DE ALTO NIVEL Y DE CONFIANZA

Cargos de Alto Nivel

Artículo 33. Son considerados cargos de Alto Nivel y por ende de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, que se presentan a continuación:

1. Ministro o Ministra.
2. Viceministros o Viceministras.
3. Directores o Directoras Generales.
4. Directores o Directoras Adjuntos.
5. Directores o Directoras de Línea.

Cargos de Confianza

Artículo 34. Son considerados cargos de confianza y por lo tanto de libre nombramiento y remoción, los cargos del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, que por el índole de sus funciones, comprenden actividades que requieren de un alto grado de confiabilidad en los Despachos del Ministro o de la Ministra, Despachos de los Viceministros o las Viceministras y Directores o Directoras Generales, dichos cargos son aquellos que se señalan a continuación:

1. Asistentes al Despacho del Ministro o Ministra.
2. Asistentes al Despacho de los Viceministros o Viceministras.
3. Adjunto al Despacho de los Viceministros o de las Viceministras.
4. Coordinadores o Coordinadoras de las Oficinas de Apoyo y Asesoría, así como de las Direcciones Generales.
5. Escoltas.

Adicionalmente, serán cargos de confianza aquellos cuyas funciones se ajusten a lo contemplado en la Ley del Estatuto de la Función Pública y cuenten con previa verificación y aprobación por parte del Ministerio del Poder Popular competente en materia de función pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se establece un lapso de noventa (90) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de que el Ministro o la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales dicte, mediante resolución, el Reglamento Interno del Ministerio que establecerá y desarrollará la organización, el número y funciones de las demás dependencias administrativas necesarias que integrarán las unidades definidas en este Reglamento Orgánico, previa aprobación de la estructura organizativa correspondiente por parte del Ministerio del Poder Popular de Planificación.

SEGUNDA. Se establece un lapso de ciento veinte (120) días continuos a partir de la publicación del presente Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para que el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales ejecute el plan de implantación de la nueva estructura orgánica del Ministerio, con el registro de asignación de cargos correspondiente.

TERCERA. El Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, en coordinación y consulta con los Directores y Directoras, Presidentes y Presidentas o responsables de la dirección de los órganos integrados y entes

adscritos a ese Ministerio, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Reglamento Orgánico en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, elaborará un plan general de adecuación organizativa de estos órganos y entes que debe contener medidas tendentes a optimizar su funcionamiento conforme a los lineamientos de la planificación centralizada y a su actualización a la normativa legal vigente, especialmente la relativa al Poder Popular, la transferencia de competencias y la simplificación de trámites administrativos, incluyendo las recomendaciones de modificación legislativa que se consideren necesarias, así como las fusiones o liquidaciones que faciliten tales fines.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que colidan con el presente Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los Despachos de los Viceministros o de las Viceministras, y las demás unidades o dependencias administrativas del Ministerio, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán prestarse, mutua y adecuada colaboración, para la mejor realización de las funciones del Ministerio.

SEGUNDA. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales queda encargado o encargada de la ejecución del presente Decreto.

TERCERA. El presente Reglamento Orgánico entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince. Años 204º de la Independencia, 156º de la Federación y 16º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

JORGE ALBERTO ÁRREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
y de la Gestión de Gobierno y Tercer
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad
y Soberanía Agroalimentaria
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Sexta Vicepresidenta Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)
DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía y Finanzas
y Segundo Vicepresidente Sectorial
para Economía y Finanzas
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Quinto Vicepresidente Sectorial
para el Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Cuarto Vicepresidente
Sectorial para la Planificación y el Conocimiento
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales y
Séptimo Vicepresidente Sectorial
de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Decreto Nº 1.619

20 de febrero de 2015

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como, el artículo 226 *ejusdem*; en concordancia con lo establecido en los artículos 61, 64, 67 y 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 53 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 3º y 43 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, en Consejo de Ministros.